



RADICACIÓN:	73001-33-33-012-2018-00326-00
ACCIÓN:	POPULAR
DEMANDANTE:	ESTANISLAO CAICEDO ROMERO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE IBAGUÉ e INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUE
ASUNTO:	PACTO DE CUMPLIMIENTO

PACTO DE CUMPLIMIENTO
ARTÍCULO 27 DE LA LEY 472 DE 1998

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video en medio magnético que será parte integral de la presente audiencia.

En Ibagué, a los **quince (15) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, siendo las **tres y treinta de la tarde (3:30 PM)** día y hora fijada en auto del veintiuno (21) de junio de 2019, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** conforme lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de **ACCIÓN POPULAR** radicado con el número **73001-33-33-012-2018-00326-00** promovido por el señor **ESTANISLAO CAICEDO ROMERO** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ E INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUE**

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

Iniciando con el trámite de la audiencia, se le concederá el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse:

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

1.1. PARTE ACCIONANTE – ESTANISLAO CAICEDO ROMERO

C.C. N° 19.209.203 de Bogotá D.C.

Apoderado: **MAURICIO RADRIGUEZ DEVIA**

C.C. N°: 93.410.961 de Ibagué

T.P N°. 144.142 del C. S del J.

AUTO: se le reconoce personería para actuar al Doctor **MAURICIO RODRIGUEZ DEVIA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial aportado en esta diligencia en **un (01) folio**.

1.2. COADYUVANTE – CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS E INTERÉS PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ

ESTUDIANTE: MARIANA ARBELÁEZ GUZMÁN

C.C. N°: 1.110.587.525 de Ibagué - Tolima

1.3. PARTE ACCIONADA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ GARCIA

C.C. N°: 1.006.129.971 de Ibagué

T.P N°. 301.793 del C. S del J.

Dirección Electrónica: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

AUTO: se le reconoce personería para actuar al Doctor **CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ GARCIA**, como apoderado de la parte demandada – MUNICIPIO DE IBAGUÉ, en los términos y para los fines del memorial aportado en esta diligencia en **seis (06) folios**.

1.3 PARTE ACCIONADA – INFIBAGUE

NO SE HIZO PRESENTE

1.4 MINISTERIO PÚBLICO

NO SE HIZO PRESENTE

2. PACTO DE CUMPLIMIENTO

En este estado de la diligencia, se hace lectura de las pretensiones de la demanda¹:

1. La acción popular que se formula tiene por objeto el pronunciamiento en beneficio de los derechos e intereses colectivos a: El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; La seguridad y salubridad públicas; el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la defensa del patrimonio público
2. Que se ordene al Municipio de Ibagué y al Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUE, realizar periódicamente la limpieza, mantenimiento y conservación del cementerio del Barrio Especial del Salado.
3. Que se ordene al Municipio de Ibagué y al Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE, instalar alumbrado público en el cementerio del Barrio Especial del Salado.
4. Que se ordene al Municipio de Ibagué y al Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE, adelantar las medidas técnicas, exigibles, jurídicas y presupuestalmente visibles a fin de precaver y

¹ Ver a folios 5 - 6 del expediente.

reponer el mal estado, deterioro, agrietamientos y colapso de los muros, así como también, su cerramiento.

5. Que se orden al Municipio de Ibagué que a través de la policía nacional, se realice periódicamente control y vigilancia al Cementerio.
6. Que se ordene al Municipio de Ibagué, delegar a quien corresponda el control y vigilancia del Cementerio a fin de evitar que personas arrojen escombros y basuras, imponiendo las sanciones pertinentes.
7. Que se ordene al Municipio de Ibagué y al Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE que se elabore, ejecute y se financie un proyecto que permita la conservación y restauración del cementerio como bien de interés cultural para el sector y la ciudad.

AUTO:

Teniendo en cuenta que la parte demandada – INFIBAGUE no se hizo presente a la diligencia no es posible adelantar pacto de cumplimiento, no obstante se le concede el uso de la palabra al municipio de Ibagué para que se pronuncie al respecto

El apoderado de la parte demandada **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, indica: (00:05:19 -00:06:08).

Escuchada la parte accionada, se le concede el uso de la palabra al **ACCIONANTE** para que manifieste al respecto. El apoderado de la parte actora señala (minuto 00:06:25–00:06:38)

AUTO:

Conforme a lo manifestado por las partes se procede a declarar fallida la presente audiencia de pacto por falta de un acuerdo, tal como lo establece el Art. 27 literal A de la ley 472 de 1998, Dando así por terminada la audiencia de pacto de cumplimiento.

3. DECRETO DE PRUEBAS

AUTO:

PARTE ACCIONANTE

- Documentales:

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con el escrito de la demanda, visibles a folios 20 - 24 del expediente.

- Dictamen pericial:

DECRETAR, a costa de la parte actora, la práctica del dictamen pericial con el fin de determinar el estado de abandono del cementerio, la falta de alumbrado público, la carencia de cerramientos

y los problemas de inseguridad que presenta dicho sector, para lo cual se deberá responder el cuestionario visible a folios 16 y 17 del expediente.

Para tal efecto se encargara al Ingeniero Civil Julio Cesar Arguelles Zarate, quien podrá ser ubicado en Villacafé II etapa manzana 23 casa 17, teléfono 2782690, celular 312-458-4619, correo electrónico julioarguelles@gmail.com.

- **Testimoniales:**

Conforme al artículo 168 del Código General del Proceso, el despacho negara la práctica de los testimonios solicitados por la parte, al resultar innecesaria la misma, toda vez que el fin probatorio de esta se dilucidara en el dictamen pericial aquí decretado.

COADYUVANTE

No aportó ni solicitó pruebas.

PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE IBAGUÉ

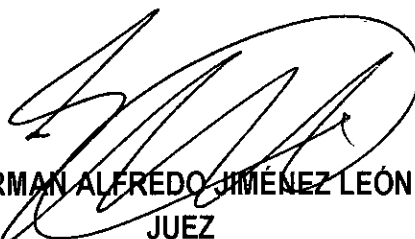
No aportó ni solicitó pruebas.

PARTE DEMANDADA- INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUE

Guardó silencio frente al traslado de la demanda

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada siendo las **03:40 PM** del **15 de agosto de 2019** y se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron adjuntando para el efecto el registro de asistencia que forma parte integral de la misma, previa verificación de que haya quedado debidamente grabado el audio, el cual también se incorpora a esta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

NATALIA ANDREA HURTADO PRIETO
Secretaria Ad- Hoc